

**JUREC  
DIOCESIS DE SAN MIGUEL  
Área Administrativa-Impositiva -Legal**

**CALENDARIO AGOSTO 2024**

09-08-24 Vence Pago Aportes IPS JULIO 2024

09-08-24 Vence pago cuota 5 aporte CEC 2024

09-08-24 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3

09-08-24 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO 2024 –  
CUIT 0, 1, 2 y 3

12-08-24 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6

12-08-24 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO 2024 -  
CUIT 4, 5 y 6

13-08-24 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9

13-08-24 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO 2024-  
CUIT 7, 8 y 9

**SUELDOS DOCENTES PROVINCIA BUENOS AIRES – JULIO  
2024**

## 2

## JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal

Alcance:	Personal Docente Ley N° 10579
Tipo de Concepto:	Remunerativo Bonificable
Concepto Salarial:	<b>Sueldo Básico del Preceptor (Índice Escalafonario 1)</b>
Vigencia	<b>A partir del 1° de JULIO de 2024</b>
Valor	<b>\$ 195.096</b>

Alcance:	Personal Docente Ley N° 10579
Tipo de Concepto:	Remunerativo No Bonificable
Definición:	Suma Fija (Código 455)
Vigencia	<b>A partir del 1° de JULIO de 2024</b>
Valor	<b>\$ 93.298</b>

Alcance:	Personal Docente Ley N° 10579
Tipo de Concepto:	Remunerativo No Bonificable
Definición:	Bonificación para cargos con Índice Escalafonario 1.1 (Código 438)
Vigencia	<b>A partir del 1° de JULIO de 2024</b>
Valor	<b>\$ 109.277</b>

Alcance	Personal Docente Ley N° 10579
Tipo de Concepto	Remunerativo No Bonificable
Definición	Bonificación para preceptores (Códigos 653 y 663)
Vigencia	<b>A partir del 1° de JULIO de 2024</b>
Valor	<b>89,75%</b>

Alcance	Personal Docente Ley N° 10579
Tipo de Concepto	Remunerativo No Bonificable
Definición	Bonificación Remunerativa No Bonificable para las prestaciones en Horas Cátedra y/o Módulos, cargos no jerárquicos, a los que no se accedan por Concurso o Prueba de Selección, de la Enseñanza Secundaria, Secundaria de Adultos y Formación Profesional, Artística y Superior, excluyendo a los Preceptores. (Código 667)
Vigencia	<b>A partir del 1° de JULIO de 2024</b>
Porcentaje a aplicar sobre el Sueldo Básico del Índice Escalafonario 1	<b>37,40%</b>

**TRAMOS Y TOPES DE INGRESO Y MONTOS DE ASIGNACIONES**  
**FAMILIARES ORDINARIAS y**  
**EXTRAORDINARIAS****Vigencia: desde el 1° de julio 2024**

Para el pago de estas asignaciones se toma en cuenta el "Ingreso del Grupo Familiar" (IGF) que se originan en cabeza de los cónyuges y/o convivientes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1460/12 artículo 2°.

A los fines del cálculo del ingreso del grupo familiar no deberán computarse los conceptos salariales no sujetos a aportes de ley previsionales y asistenciales, como así tampoco el Sueldo Anual Complementario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2060/04.

**TOPES DE INGRESO DEL GRUPO FAMILIAR VIGENTES**

- Tope Mínimo de Ingreso del Grupo Familiar \$ 54.187
- Tope Máximo de Ingreso del Grupo Familiar \$ 1.980.246
- Tope Máximo de cada integrante del Grupo Familiar \$ 990.123

Si un integrante del grupo familiar percibe un importe superior a pesos novecientos noventa mil ciento veintitrés (\$990.123) se excluye del cobro de asignaciones familiares al grupo familiar.

Se excluyen de estos topes las asignaciones familiares por hijos con discapacidad.

**Asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración**  
**Pública Provincial.**

**Vigente a partir del 1° de julio de 2024**

## 4

**JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal**

PRESTACIÓN	LÍMITE		MONT O
	INFERIOR	SUPERIOR	
<b>ASIGNACIÓN POR HIJO/A</b>			
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 54.187,00	\$ 471.351,00	\$ 25.200
	\$ 471.351,01	\$ 691.354,00	\$ 14.746
	\$ 691.354,01	\$ 798.182,00	\$ 8.879
	\$ 798.182,01	\$ 1.980.246,00	\$ 4.547

ASIGNACIÓN POR HIJO/A CON DISCAPACIDAD	INFERIOR	SUPERIOR	MONT O
Ingreso del grupo familiar hasta:		\$ 471.351,00	\$ 82.181
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 471.351,01	\$ 691.354,00	\$ 50.524
Ingreso del grupo familiar superior a:	\$ 691.354,01		\$ 31.855

ASIGNACIÓN PRENATAL	INFERIOR	SUPERIOR	MONT O
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 54.187,00	\$ 471.351,00	\$ 25.200
	\$ 471.351,01	\$ 691.354,00	\$ 14.746
	\$ 691.354,01	\$ 798.182,00	\$ 8.879
	\$ 798.182,01	\$ 1.980.246,00	\$ 4.547

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 54.187,00	\$ 1.980.246,00	\$ 32.000

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO/A CON DISCAPACIDAD	MONTO
Sin tope de ingreso del grupo familiar	\$ 64.000

ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 54.187,00	\$ 1.980.246,00	\$ 25.547

ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 54.187,00	\$ 1.980.246,00	\$ 153.056

ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 54.187,00	\$ 1.980.246,00	\$ 38.270

**RESOLUCION 320/2024 – ANSES – BASE MINIMA Y  
MAXIMA IMPONIBLE – JULIO 2024**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-67987922- -ANSES-DPR#ANSES; las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.260, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros.110 del 7 de febrero de 2018 y 274 del 22 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425, las cuales se ajustarán a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que, a su vez, dicho decreto de necesidad y urgencia dispone que la primera actualización, en base a la movilidad dispuesta en el artículo 1° del mismo, se hará efectiva a partir de las prestaciones previsionales correspondientes al mes de julio de 2024.

Que, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) produjo los Informes N° IF-2024-62689304-ANSES-DGPEYE#ANSES, en el que se detallan las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC); y N° IF-2024-62688685-ANSES-DGPEYE#ANSES, en el que se efectúa el cálculo de la movilidad a considerar, resultando este del CUATRO CON DIECIOCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (4,18%).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, de igual modo, el precitado decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los valores del mes de julio de 2024 para las prestaciones y conceptos previsionales, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor del mes de mayo de 2024.

Que, por su parte, la Subsecretaría de Seguridad Social por Disposición N° 4, de fecha 14 de mayo de 2024 e Informe N° IF-2024-43023867-APN-DPE#MT, del 26 de abril de 2024, estableció los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 30 de junio de 2024 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de julio de 2024.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18, y el Decreto N° 178/24.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de JULIO de 2024, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/2024, será de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 215.580,82).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de JULIO de 2024, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/2024, será de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.450.654,81 ).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- quedan establecidas en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 72.607,58) y PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 2.359.712,22), respectivamente, a partir del período devengado JULIO de 2024.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de JULIO de 2024, en la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$98.618,39).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de JULIO de 2024, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$172.464,66).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de junio de 2024 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de julio de 2024, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados en el Informe N° IF-2024-43023867-APN-DPE#MT.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de requerimientos, normas y comunicaciones que fueran necesarias, para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

Mariano de los Heros

e. 03/07/2024 N° 42320/24 v. 03/07/2024

Fecha de publicación 03/07/2024

**RESOLUCION 327/2024 ANSES – MONTOS ASIGNACIONES FAMILIARES JULIO 2024**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-69297205- -ANSES-DAFYD#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160; el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 del 22 de marzo de 2024; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, la Resolución N° RESOL-2024-189-ANSES-ANSES de fecha 20 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que la movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/2024 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que, a su vez, el mencionado decreto dispone que la primera actualización, en base a la movilidad dispuesta en el artículo 1° del mismo, se hará efectiva a partir de las prestaciones previsionales correspondientes al mes de julio de 2024.

Que el Decreto N° 514/2021 dispone que los trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/2021, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/2021 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que, a través de los Informes N° IF-2024-62689304-ANSES-DGPEYE#ANSES y N° IF-2024-62688685-ANSES-DGPEYE#ANSES, se detallan las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente.

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 178/24.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, será equivalente a CUATRO CON DIECIOCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (4,18%), que se aplicará sobre los límites, rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2024-189-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los límites, rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, que se perciban o cuyos hechos generadores se produzcan a partir del mes de julio de 2024, serán los que surgen de los Anexos I (IF-2024-69333270-ANSES-DGDNYP#ANSES), II (IF-2024-69333608-ANSES-DGDNYP#ANSES), III (IF-2024-69333804-ANSES-DGDNYP#ANSES), IV (IF-2024-69334001-ANSES-DGDNYP#ANSES), V (IF-2024-69334195-ANSES-DGDNYP#ANSES), VI (IF-2024-69334328-ANSES-DGDNYP#ANSES) y VII (IF-2024-69334529-ANSES-DGDNYP#ANSES) que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE (\$1.588.027) por parte de una de las personas integrantes del grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/2012, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en los anexos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariano de los Heros

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/07/2024 N° 43242/24 v. 05/07/2024

Fecha de publicación 05/07/2024



**RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES  
PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA  
REGISTRADOS Y TITULARES DE LA LEY DE RIESGOS DEL  
TRABAJO**

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
<b>MATERNIDAD</b>					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)		Remuneración Bruta			
<b>NACIMIENTO</b>					
IGF hasta \$ 3.176.054.-	\$ 45.146.-	\$ 45.146.-	\$ 45.146.-	\$ 45.146.-	\$ 45.146.-
<b>ADOPCIÓN</b>					
IGF hasta \$ 3.176.054.-	\$ 269.962.-	\$ 269.962.-	\$ 269.962.-	\$ 269.962.-	\$ 269.962.-
<b>MATRIMONIO</b>					
IGF hasta \$ 3.176.054.-	\$ 67.602.-	\$ 67.602.-	\$ 67.602.-	\$ 67.602.-	\$ 67.602.-
<b>PRENATAL</b>					
IGF hasta \$ 599.760.-	\$ 38.731.-	\$ 38.731.-	\$ 83.521.-	\$ 77.357.-	\$ 83.521.-
IGF entre \$ 599.760,01.- y \$ 879.612.-	\$ 26.123.-	\$ 34.503.-	\$ 51.684.-	\$ 68.732.-	\$ 68.732.-
IGF entre \$ 879.612,01.- y \$ 1.015.543.-	\$ 15.797.-	\$ 31.098.-	\$ 46.670.-	\$ 62.112.-	\$ 62.112.-
IGF entre \$ 1.015.543,01.- y \$ 3.176.054.-	\$ 8.146.-	\$ 15.937.-	\$ 23.853.-	\$ 31.565.-	\$ 31.565.-
<b>HIJO</b>					
IGF hasta \$ 599.760.-	\$ 38.731.-	\$ 38.731.-	\$ 83.521.-	\$ 77.357.-	\$ 83.521.-
IGF entre \$ 599.760,01.- y \$ 879.612.-	\$ 26.123.-	\$ 34.503.-	\$ 51.684.-	\$ 68.732.-	\$ 68.732.-
IGF entre \$ 879.612,01.- y \$ 1.015.543.-	\$ 15.797.-	\$ 31.098.-	\$ 46.670.-	\$ 62.112.-	\$ 62.112.-
IGF entre \$ 1.015.543,01.- y \$ 3.176.054.-	\$ 8.146.-	\$ 15.937.-	\$ 23.853.-	\$ 31.565.-	\$ 31.565.-
<b>HIJO CON DISCAPACIDAD</b>					
IGF hasta \$ 599.760.-	\$ 126.120.-	\$ 126.120.-	\$ 189.000.-	\$ 251.930.-	\$ 251.930.-
IGF entre \$ 599.760,01.- y \$ 879.612.-	\$ 89.220.-	\$ 121.657.-	\$ 182.314.-	\$ 243.008.-	\$ 243.008.-
IGF desde \$ 879.612,01.-	\$ 56.309.-	\$ 117.133.-	\$ 175.556.-	\$ 234.008.-	\$ 234.008.-
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL</b>					
IGF hasta \$ 3.176.054.-		\$ 103.176.-			
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD</b>					
Sin tope de IGF		\$ 103.176.-			

**Valor General:** Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

**Zona 1:** Provincias de **La Pampa, Río Negro y Neuquén**; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matucos en **Formosa**; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en **Mendoza**; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su éjido urbano) en **Salta**.

**COMUNICADO 14 – LICENCIAS EXTRAORDINARIAS**

La Plata, 15 de Julio de 2024.-

A LAS JEFATURAS DE REGIÓN 1 a 25 (DIEGEP):  
SEÑOR/A INSPECTOR/A JEFE

A partir de hoy, lunes 15 de Julio, se pondrá en vigencia el acceso a la plataforma Mis Licencias en el portal ABC para la carga de licencias extraordinarias del ámbito de la Educación de Gestión Privada.

Este procedimiento de carga deberá ser realizado por los Representantes Legales de las instituciones educativas que cuenten con una dirección de correo electrónico con dominio @abc.gob.ar.

Aquellos Representantes Legales que no cuenten todavía con una dirección electrónica de ese tipo, deberán comunicarse con la mesa de ayuda técnica para usuarios del portal ABC (a la siguiente dirección: [infoayuda@abc.gob.ar](mailto:infoayuda@abc.gob.ar)) para solicitar la apertura y alta de la cuenta necesaria.

Cabe señalar que hasta el próximo 1 de Agosto se pueden cargar las licencias por correo [clymat\\_licenciasdiegep@abc.gob.ar](mailto:clymat_licenciasdiegep@abc.gob.ar). A partir de esa fecha, las mismas sólo podrán cargarse a través de la plataforma Mis Licencias.

A continuación se comparte el procedimiento para la carga de licencias elaborado por la Dirección de Calidad

Laboral y Medioambiente en el Trabajo. A su vez, es parte de esta comunicación el instructivo [DIEGEP - MIS](#)

[LICENCIAS - MANUAL DE USO – CLYMAT](#) y una guía con [preguntas frecuentes](#).

Se informa que a partir de hoy, lunes 15 de Julio de 2024, se pondrá en funcionamiento la aplicación Mis Licencias para cargar las licencias solicitadas por docentes de Gestión Privada con subvención del Estado. Las licencias a evaluar son aquellas que superen los 25 días, y sean encuadradas en los artículos: 114 A2- Licencias Extraordinarias, 114 A28- Licencias Crónicas y 121- Cambio de Funciones.

La carga de la licencia en gestión privada será responsabilidad del representante legal de la Institución Educativa, de acá en más RL. Los RL de la Institución Educativa a la cual pertenezca el docente que solicitó la licencia, deberán acceder al Portal ABC, con usuario y contraseña que ya poseen. Ingresar al ícono de la aplicación Mis Licencias y cargar la licencia con el CUIL, según instructivo [DIEGEP - MIS LICENCIAS - MANUAL DE USO - CLyMAT](#)

El período de carga es de hasta 72 horas después de iniciada la licencia.

A partir de ahora las Juntas Médicas serán presenciales, se realizarán en las prestatarias más cercanas a los domicilios de los docentes. El RL decidirá a qué Centro Médico Zonal concurrirá el docente.

Una vez cargada la licencia, a los tres o cuatro días les llegará la citación a los RL para que se la envíen al docente. Cuando el docente concurra a la Junta Médica, la prestataria cargará el resultado de la misma a la cual el RL podrá acceder el mismo día.

Las Juntas Médicas se realizan por docente, por período, y sirve para todos los establecimientos de educación de gestión privada donde el mismo trabaja. Un RL carga la licencia y el resto de los colegios donde trabaje tendrá acceso a esa licencia.

A los docentes que poseen cargos en el Estado no se les permitirá cargar la licencia, ya que deben solicitarla por la aplicación del Estado y presentar en DIEGEP la licencia solicitada.

La documentación a agregar en la aplicación serán los certificados médicos y estudios médicos complementarios.

Certificados médicos y estudios complementarios que deben presentar según patología  
Historia Clínica actualizada de especialista de la patología en cuestión donde conste:

Nombre y Apellido, DNI del agente, con letra clara y legible,

Que contenga firma y sello del profesional, debe distinguirse claramente el número de matrícula del mismo, - Con la fecha correspondiente,

Diagnóstico,

Estado actual,

Tratamiento farmacológico detallado con especificación de la medicación usada y las dosis correspondientes,

En caso de tratamiento no farmacológico especificar sobre el mismo, evolución y pronóstico,

Informes de estudios de diagnóstico complementarios si la patología lo requiere (imágenes, laboratorios u otros).

Patologías Oncológicas: Diagnóstico y estadio en que se encuentra la patología, detalle del estado actual (Ej.: si se encuentra activa o en fase de reagudización o recaída). Tipo de tratamiento, tiempo estimado del mismo y pronóstico.

Ortopedia y Traumatología: Diagnóstico específico, Informar lateralidad, limitaciones/secuelas. Tratamientos específicos, días de reposo, pronóstico.

Patologías Quirúrgicas: Diagnóstico, protocolo quirúrgico. Epicrisis. Días de reposo. Pronóstico, limitaciones y secuelas.

Patologías Cardiovascular: Diagnóstico. Tratamiento. Estado actual, Pronóstico. Limitaciones.

Patologías Crónicas: Estado actual. Reagudizaciones. Estudios Complementarios específicos.

Patologías Psiquiátricas: Resumen de Historia Clínica actualizada, que conste de estado psíquico actual, diagnóstico según DSMV con descripción de los cinco ejes del mismo. Antecedentes de enfermedad actual. Tratamiento farmacológico detallado con dosis de las drogas utilizadas y en caso de tratamiento no farmacológico, especificidad sobre el mismo. Evolución. Pronóstico y tiempo estimado del tratamiento.

Para cambios de Funciones: Deberá presentar Historia Clínica actualizada con informe de las limitaciones y/o secuelas que impiden realizar su tarea específica, con los detalles del tratamiento que está recibiendo e informes de estudios de diagnóstico complementarios que la patología en cuestión requiera, además del período recomendado por su médico particular para dicho cambio de funciones, y también indicar cuál es la tarea que podría desempeñar.

Anexo: Guía de estudios de diagnósticos complementarios según patología (condición sine qua non para evaluación por auditoría médica de patología diagnosticada). Los estudios complementarios de imágenes con una antigüedad no mayor de 90 días (con excepciones a considerar).

Traumatología: Informe de RX. RNM, TAC, electromiograma, densitometría ósea, artroscopía, ar-

trocentesis, ecografías, laboratorios específicos u otras, según patología diagnosticada.

Enfermedades infecciosas o parasitarias: Laboratorio general y específico según patología e imágenes si así lo amerita la patología diagnosticada.

Patologías Oncológicas: Informes de laboratorio, imágenes y anatomía patológica. En caso de estar recibiendo tratamientos, tales como quimioterapia, radioterapia, inmunoterapia u otros, plan detallado de los mismos

Enfermedades de la sangre y órganos hematopoyéticos: Laboratorio general y específico, anatomía patológica e imágenes si la patología diagnosticada lo requiriese.

Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas: Laboratorio general específico, imágenes y anatomía patológica.

## **RESOLUCION 13/24 – SECRETARIA D ETRABAJO – SALARIO MINIMO VITTAL Y MOVIL**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-11591150- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 del 26 de diciembre de 1991, modificatorios y concordantes, DCTO-2020-91-APN-PTE del 20 de enero de 2020, DNU-2023-8-APN-PTE del 10 de diciembre de 2023, DCTO-2023-86-APN-PTE del 26 de diciembre de 2023, la Resolución N° 617 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 2 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, N° RESOL-2023-15-APN-CNEPYSMVYM#MT del 29 de septiembre de 2023, N° RESOL-2024-10-APN-CNEPYSMVYM#MT de fecha 10 de julio de 2024, N° RESOL-2024-11-APN-CNEPYSMVYM#MT de fecha 15 de julio de 2024, N° RESOL-2024-12-APN-CNEPYSMVYM#MT de fecha 17 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que mediante el Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991, y sus modificatorios, se reglamentó la mencionada Ley y, entre otros extremos, se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo.

Que mediante Resolución N° 617/04 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 2 de septiembre de 2004 se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que a través del Decreto N° DNU-2023-8-APN-PTE del 10 de diciembre de 2023, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) creándose el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el cual tiene a su cargo los compromisos y obligaciones asumidos por los entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° DCTO-2023-86-APN-PTE del 26 de diciembre de 2023, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO sustituyendo el Apartado XVII del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Que, por la Resolución N° RESOL-2024-10-APN-MCH, se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL y a la COMISIÓN DEL

SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO, a reunirse el día 18 de julio 2024, mediante plataforma virtual.

Que en cuanto a la sesión del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, al momento de abordarse el tratamiento del segundo (2º) punto del Orden del Día, relativo a la consideración de los temas elevados al Plenario por la Comisión de Salario Mínimo, Vital y Móvil y Prestaciones por Desempleo, el Titular de la misma informó a la Presidencia que no hubo acuerdo, y detalló las propuestas del Sector representativo de los Trabajadores y del sector representativo de los Empleadores.

Que abierto el debate en la Sesión Plenaria Ordinaria, la representación de los trabajadores unificó su propuesta relativa al monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil y, por su parte, la representación de los empleadores realizó su propuesta.

Que luego de un cuarto intermedio y habiendo cada sector realizado sus exposiciones y deliberaciones, no hubo consenso en los términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Que en ese estado, teniendo en cuenta que se encuentra en discusión la determinación del Salario Mínimo, Vital y Móvil y de los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo (artículo 135, incisos a) y b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias), habiendo transcurrido las sesiones sin acuerdo, la suscripta se encuentra en la obligación de emitir un laudo correspondiente sobre tales puntos.

Que, en lo atinente a la prestación por Desempleo, se mantendrá la fórmula establecida en la Resolución N° RESOL-2023-15-APN-CNEPYSMVYM#MT del 29 de septiembre de 2023.

Que la presente se dicta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y el artículo 4º de la Resolución N° RESOL-2024-10-APN-CNEPYSMVYM#MT de fecha 10 de julio de 2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE ALTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjese para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional que actúe como empleador, un salario Mínimo, Vital y Móvil excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y modificatorias, de:

a.- A partir del 1º de Julio de 2024, en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS (\$254.231,91) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 1.271,16) por hora, para los trabajadores jornalizados.

b.- A partir del 1º de Agosto de 2024, en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$262.432,93) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS MIL TRESCIENTOS DOCE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$1.312,16) por hora, para los trabajadores jornalizados.

c.- A partir del 1° de Septiembre de 2024, en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$268.056,50) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.340,28) por hora, para los trabajadores jornalizados.

d- A partir del 1° de Octubre de 2024, en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 271.571,22) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.357,86) por hora, para los trabajadores jornalizados.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Prestación por Desempleo prevista en el artículo 118 de la Ley N° 24.013, para los trabajadores convencionados o no convencionados, será equivalente a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los seis (6) meses anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación de desempleo. En ningún caso la prestación mensual podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente, ni superior al CIEN POR CIENTO (100%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martin Huidobro

e. 26/07/2024 N° 48473/24 v. 26/07/2024

Fecha de publicación 26/07/2024

## PROVIDENCIA READCUACION ARANCELES AGOSTO 2024

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 25 de Julio de 2024

**Referencia:** ARANCEL DE ENSEÑANZA CURRICULAR DE ESCUELAS DE GESTIÓN PRIVADACON APORTE ESTATAL AGOSTO 2024

### COMUNICACIÓN READCUACIÓN DE ARANCELES DE ENSEÑANZA CURRICULAR DEESCUELAS DE GESTIÓN PRIVADA CON APORTE ESTATAL MES DE AGOSTO 2024

1. Se comunican los nuevos topes vigentes para los aranceles de enseñanza curricular a regir a partir delmes de AGOSTO, de acuerdo con el detalle que se expone a continuación:

**Arancel de Enseñanza Curricular Mensual para establecimientos que cobran 10 cuotas**

AGOSTO 2024	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN					
	100%	80%	70%	60%	50%	40%
Inicial y PP	20.080	37.040	47.360	70.920	82.520	90.710
Secundaria	22.130	41.920	58.150	85.490	94.310	117.870
Sec. Técnica, Agraria y Especializadas en Arte	25.510	47.990	66.150	97.910	110.430	134.900
Superior	28.910	50.410	64.690	82.070	91.940	115.130

- A efectos de propiciar el cumplimiento de la normativa vigente y claridad para los alumnos y/o responsables de los alumnos menores de edad, se recuerda la obligatoriedad de consignar en forma clara, legible y de fácil identificación el porcentaje de aporte estatal en el recibo/factura de cobro cada servicio educativo con aporte estatal, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 34/17. Asimismo, se sugiere la inclusión de la leyenda del porcentaje de aporte en el concepto de pago del Arancel de enseñanza curricular.
- Con esta comunicación los establecimientos educativos podrán proceder a notificar a los padres los nuevos valores de agosto de 2024.
- Los establecimientos educativos deberán informar el valor de sus aranceles para el mes de agosto 2024 hasta el día lunes 12 de agosto de 2024.

Para ello deberá requerirse a los servicios educativos con aporte estatal de todas las modalidades y niveles que remitan por correo electrónico la documentación habitual debidamente suscripta por el Representante Legal, pero en formato digital (PDF), legible y en archivo adjunto identificando la clave del establecimiento y el periodo correspondiente (por ejemplo el colegio de La Plata DIEGEP 0019 nombrará su archivo: F1- 4001PP0019-agosto 2024), al correo electrónico que cada Jefatura de Región determine (deberá informarse junto con esta comunicación). Asimismo, las entidades deben conservar en su poder la documentación en papel, la cual podrá ser requerida para regularizar el proceso habitual según lo establece la Resolución N° 34/17.

Se solicita a su vez que los servicios educativos completen el Formulario Digital que se encuentran habilitados a tal fin accediendo al siguiente link <https://forms.gle/zAdxcevXNNEomZUaA>

Asimismo, los servicios educativos que no cuenten con aporte estatal y aquellas modalidades y niveles no alcanzados por la Resolución N° 34/17 pueden presentar de manera voluntaria la documentación; de esta manera contaremos con información completa, oportuna y representativa específica del sector.

## DISPOSICION 7/2024 SRT – VALOR FONDO FIDUCIARIO ENFERMEDADES PROFESIONALES JULIO 2024

### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

#### Disposición 7/2024

DI-2024-7-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2024

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549 (t.o. 2024), N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el otrora M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de julio de 2024, es necesario tomar los valores de los índices de mayo y abril de 2024 en dicho caso. En este sentido, de la división aritmética de dichos índices, 100.527,29 y 93.671,26 respectivamente, se obtiene un valor de 1.0731 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE CON 67/100 (\$ 814,67) arroja un monto de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 30/100 (\$ 874,30).

Que en el caso del Régimen Especial de Casas Particulares es de aplicación la actualización del devengado del mes de julio de 2024 conforme lo indicado en la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21, para lo cual es necesario tomar los valores de los índices de mayo y febrero de 2024.

Que, en consecuencia, de la división aritmética de dichos índices, 100.527,29 y 70.754,17, respectivamente, se obtiene un valor de 1.4207 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS SEISCIENTOS QUINCE CON 38/100 (\$ 615,38) arroja un monto de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 33/100 (\$ 874,33).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 874) para ambos regímenes.



Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Contenciosos y Normativos de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 47/21 y N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 y en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será para ambos regímenes de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 874) para el devengado del mes de julio de 2024.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de agosto de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leandro Manuel Punte

e. 29/07/2024 N° 48684/24 v. 29/07/2024

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado: 03/08/2024